Dictamen DNCP/DJ N° 11.256/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	16/11/2022.
ID:	420111
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Reparaciones en el local de la Gobernación y Construcciones de Pavimento tipo Empedrado con Canaleta.
Entidad Convocante:	Gobernación de Cordillera.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias (Memo de Normas y Control); Caso N°422/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N.º 422/22.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene como base la observación de la Dirección General de Normas y Control, mediante la cual cuestiona los siguientes puntos:

"***Necesidad de separar servicio de repuesto…*** *Se recuerda que en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación, que incluyan la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada, la mano de obra requerida y cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados, en el dictamen de precios y el SICP no se observa el detalle de la mano de obra y/o repuestos y/o insumos para la cotización correspondiente. Se solicita subsanar".*

Ahora bien, la Convocante comunica en la presente investigación la cancelación de la convocatoria, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada. A más de ello, se aclara que la cancelación se encuentra publicada en el SICP.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ortiz A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En razón a lo expuesto, corresponde, dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°422/22.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas identificada como Caso 422/22, y refiere:

*"El proceso con ID: **420111** - REPARACIONES EN LOCAL DE LA GOBERNACION Y CONSTRUCCIONES DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CANALETA. Ha sido difundida con nota de responsabilidad de la máxima autoridad y repuestas se encuentran difundidas en el SICP.*

En resumen, la convocante no ha realizado el desglose de la mano de obra, por lo tanto, se adjunta la observación.

Observaciones			
Tema:	CARGA DE DATOS DE LLAMADOS	Sección:	Datos del SICP
Situación:	Necesidad de separar servicio de respuesto		
Descripción:	Se recuerda que en los procedimientos de contretación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación, que incluyen la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada, la mano de obra requerida y cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados, en el dictamen de precios y el SICP no se observa el detalle de la mano de obra y/o repuestos y/o insumos para la cotización correspondiente. Se solicita subsanar.		
Comentario:			

".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°10.464/22 de fecha 01 de octubre del 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N° 10.464/22 de fecha 01 de octubre de 2022, dirigida a Gobernación de Cordillera.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

En fecha 04 de noviembre de 2022, la Gobernación de Cordillera presenta descargo en los siguientes términos:

"LIC. MIGUEL RUIZ DÍAZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA GOBERNACION DE CORDILLERA se dirige a usted, a los efectos de contestar LA DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MEMO DE DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS; "REPARACIONES EN LOCAL DE LA GOBERNACION Y CONSTRUCCIONES DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CANALETA" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC CORDILLERA; ID 420111.

AL RESPECTO LA CONVOCANTE INFORMA QUE LA CONVOCANTE HA REMITIDO EN EL SICP LA CANCELACION DEL LLAMADO EN REFERENCIA.

SE ANEXA DOCUMENTOS DE LA CANCELACION

ATENTAMENTE".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

La Ley N°3439/07 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base la observación de la Dirección General de Normas y Control, mediante la cual cuestiona el siguiente punto:

"Necesidad de separar servicio de repuesto... *Se recuerda que en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación, que incluyan la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada, la mano de obra requerida y cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados, en el dictamen de precios y el SICP no se observa el detalle de la mano de obra y/o repuestos y/o insumos para la cotización correspondiente. Se solicita subsanar".*

Al respecto, la Entidad Convocante al momento de su descargo informa que ha remitido en el SICP la CANCELACION del llamado de referencia.

Que, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, se observa que la Entidad Convocante mediante Resolución GDC N° 56/22 de fecha 04 de noviembre del 2022, resolvió lo siguiente: *"Art.1º: CANCELAR la contratación Concurso de*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mta. Eugenia Ocampo
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Ofertas LCO N°07/2022 para las reparaciones en el local de la Gobernación y construcciones de pavimento tipo empedrado con canaleta identificada con el ID Portal N°420111, conforme lo establecido en el Art. N°31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Asimismo, del dictamen de fecha 04 de noviembre del 2022, con relación al llamado de referencia se desprende cuanto sigue: *"...Que, las observaciones surgieron por la planilla de cómputo métrico referente al desglose de mano de obras para los servicios requeridos en la presente licitación. En consecuencia, se realizaron correcciones en la planilla. Sin embargo, las mismas no fueron aceptadas por los técnicos verificadores. Que, por esos motivos el llamado en referencia cambió el Estado Publico como Impugnado Totalmente sin Suspensión. Que, por tal motivo recomendamos cancelar el proceso por prudencia administrativa, y a los efectos de realizar un nuevo proceso con las correcciones correspondientes.*

Que, **la ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" en su art. 31 de la Ley**, dice textualmente: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen las extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Atento a lo mencionado precedentemente el encargado de la unidad operativa de contrataciones de la gobernación sugiere la cancelación del llamado identificado con el ID. Portal N° 420111 "**Reparaciones en el local de la Gobernación y Construcciones de pavimento tipo empedrado con canaleta**"

Que, la legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03, por la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.

En el supuesto de **la cancelación del proceso de contratación**, la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Juridica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Que, esta Dirección entiende que la causal invocada, encuentra su origen en la falta de subsanación a los puntos observados por la DNCP, y el estado impugnado del llamado de referencia, por ende, la cancelación del proceso permitiría realizar las correcciones correspondientes, por tanto, la Entidad Convocante haciendo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación de la convocatoria.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada.

En razón a lo expuesto, corresponde, dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°422/22.

ABG. TANIA LEDESMA.

Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Directora Gral. de Asuntos Jurídicos - DNCP